



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 13

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022022-028- MN "SIN NOMBRE NI MATRICULA".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 028
MN “SIN NOMBRE NI MATRÍCULA”.**

Cartagena D.T. y C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2021, se remitió acta de protesta de fecha 09 de diciembre de 2021, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciado por inspector marítimo, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“(...) por medio de la presente me dirijo al señor Capitán de Navío, (...), con el fin de informar las novedades presentadas con una nave en las inmediaciones puente de Bazurto el día 9 de diciembre del año en curso, en los controles de temporada fin de año de 2021.

En la inspección realizada a esta nave se detectó que el piloto YHON FREDY CERVANTES CORDOBA, con licencia de navegación número 1.149.445.536 navega en un bote nuevo sin matrícula sin nombre.

Se le informa al señor que debe guardar el bote hasta no este matriculado o en su defecto con un permiso de la Autoridad Marítima para hacer la navegación.

Se le informa también, que se hará un acta de protesta lo que le generará un comparendo por violación de normas de marina mercante.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE